

Señores:

**JUZGADO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** COSMITET LTDA. - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA NIT. 830.023.202-1  
**DEMANDADO:** AMBUQ ESPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.  
**RADICADO:** 2021-00287-00

**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ** conocida dentro del proceso como apoderada de la entidad **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del termino de ley, respetuosamente, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto interlocutorio notificado en estados No. 088 del 8 de septiembre de 2021, notificado por estados el día 9 de septiembre de la presente anualidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

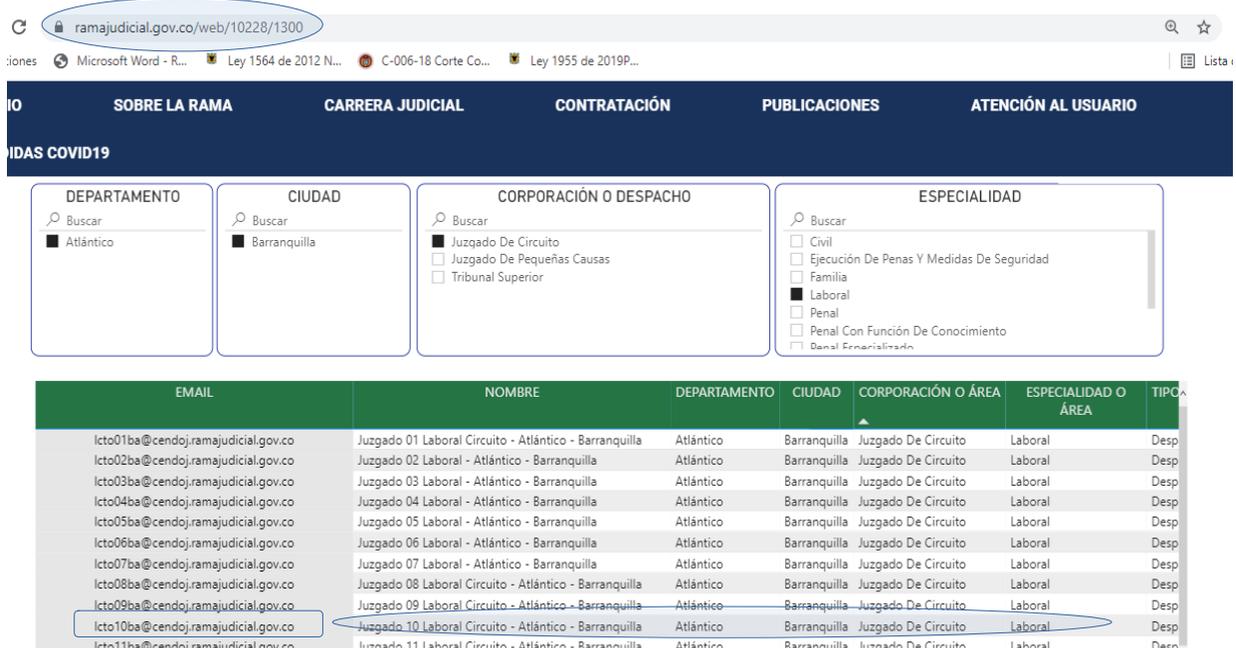
**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante auto interlocutorio notificado en estados No. 0083 el 27 de agosto de 2021, el despacho INADMITE la demanda concediendo el termino de 5 días para subsanar, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del auto.

**SEGUNDO:** Notificado lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado y encontrándome dentro del término legal establecido se presenta SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA el día 2 de septiembre de 2021, pronunciandome respecto de cada uno de los requerimientos hechos por el despacho.

**TERCERO:** El despacho procede a RECHAZAR la demanda mediante auto Interlocutorio notificado en estados No. 088 el 9 de septiembre de 2021, indicando que la suscrita no allegó escrito pretendido con el cual se subsanara la demanda conforme en el auto que inadmitió la demanda.

**CUARTO:** Que la suscrita remitió la SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA al correo electrónico que reposa en el directorio judicial de la pagina de la rama judicial del juzgado 10 laboral del circuito de barranquilla, el cual es [lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) , aporto constancia de ello:



The screenshot shows a web browser window with the URL [ramajudicial.gov.co/web/10228/1300](http://ramajudicial.gov.co/web/10228/1300). The page has a navigation menu with options: SOBRE LA RAMA, CARRERA JUDICIAL, CONTRATACIÓN, PUBLICACIONES, and ATENCIÓN AL USUARIO. Below the menu are search filters for DEPARTAMENTO (Atlántico), CIUDAD (Barranquilla), CORPORACIÓN O DESPACHO (Juzgado De Circuito), and ESPECIALIDAD (Laboral). A table below lists 11 judicial entities, with the 10th entry highlighted: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla, Atlántico, Barranquilla, Juzgado De Circuito, Laboral, Desp.

Nuestra tecnología de Punta y Cobertura a nivel Departamental y Nacional en Instituciones Propias y Adscritas de amplio y reconocido prestigio son la mejor garantía para su salud y la de su familia

**QUINTO:** Que la remisión de la subsanación de la demanda al correo electrónico que aparece publicado en la pagina oficial de la rama judicial se puede evidenciar en el correo electrónico que se adjunta en la presente. Aporto pantallazo como constancia de ello:

Notificaciones Judiciales <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>  
Para: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacion.judicial@ambuqerliquidacion.com  
Cco: abogado\_cartera@cosmitet.net

2 de septiembre de 2021, 16:24

Señores:

**JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**E. S. D.**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: COSMITET LTDA. - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**  
NIT. 830.023.202-1

**DEMANDADO: AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**

**RADICADO: 2021-00287**

**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.964.242 de Cali (Valle), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 340.318 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA** identificada con NIT. 830.023.202-1 domiciliada en Cali, de conformidad a poder que adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito subsanar los defectos señalados por el despacho mediante Auto Interlocutorio del 26 de agosto de 2021 notificado en Estados No. 0083 el 27 de agosto de 2021 en el cual concede el término de 5 días hábiles.

**SEXTO:** Que al correo electrónico se le adjuntó el escrito con el cual se debió subsanar la demanda y los anexos correspondientes, que se puede evidenciar en el correo electrónico que se adjunta. Aporto pantallazo como constancia de ello:

**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.964.242 de Cali (Valle), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 340.318 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA** identificada con NIT. 830.023.202-1 domiciliada en Cali, de conformidad a poder que adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito subsanar los defectos señalados por el despacho mediante Auto Interlocutorio del 26 de agosto de 2021 notificado en Estados No. 0083 el 27 de agosto de 2021 en el cual concede el término de 5 días hábiles.

2.2. EXP. INTEGRAL REMITIDO A BARRANQUILLA.pdf

Cordialmente,

Diana L. Montero Gutiérrez.  
Abogada III- Cartera Jurídica  
Gestión Jurídica  
Cosmitet Ltda - C SSP Ltda - Duana y Cia Ltda  
Cordialmente,

6 adjuntos

PODERES JUDICIALES COSM DIANA OK (1)-4.pdf  
1111K  
Correo de Cosmitet - GJU-SPO-641 DESIGNACIÓN DE PODER.pdf  
110K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=56e9831a015/vi=pt&search=all&perm=msq-F93A17098267543230825155.dsq=1&siml=msq-F93A1709...

19/21 16:30 Correo de Cosmitet - SUBSANACION DEMANDARAD: 2021-00287 DTE: COSMITET LTDA VS AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN  
COSMITET LTDA. - SEP TIEMBRE 2021.pdf  
170K  
17.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA AMBUQ.pdf  
58K  
17.2. CONSTANCIA DE NOTIFICACION.pdf  
2278K  
MEMORIAL SUB DEMANDA AMBUQ.pdf  
120K

Nuestra tecnología de Punta y Cobertura a nivel Departamental y Nacional en Instituciones Propias y Adscritas de amplio y reconocido prestigio son la mejor garantía para su salud y la de su familia

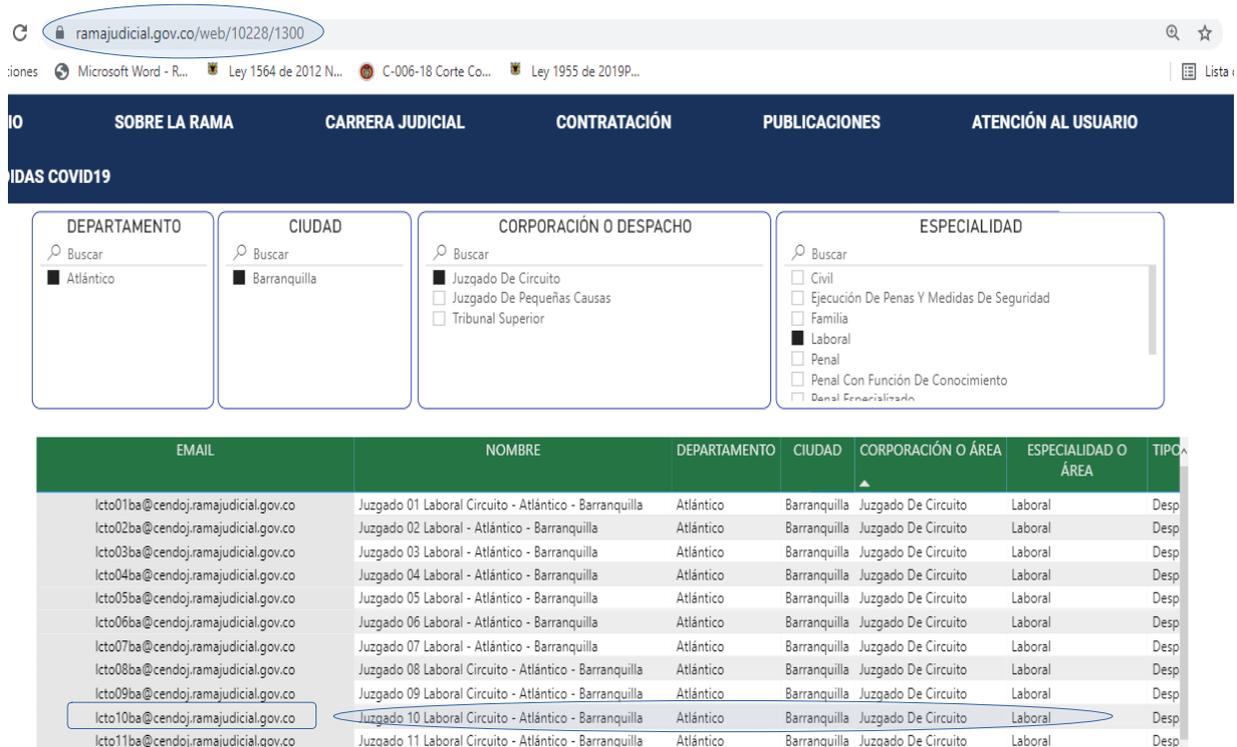
## FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sea lo primero manifestar que contra el auto que rechaza la demanda si procede los recursos de conformidad con los artículos 318 y 321 numeral primero del C.G.P.

En cuanto a los fundamentos sostenidos por el despacho para rechazar la demanda:

(...)” Por su parte el extremo pasivo no allegó escrito pretendido con el cual se subsanara la demanda conforme a lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que considera esta juzgadora que se debe rechazar la demanda”.

Al respecto resulta inconsistente la afirmación realizada por el despacho cuando manifiesta que el extremo pasivo no allegó escrito pretendido con el cual se subsanara la demanda conforme a lo ordenado en el auto antes mencionado, pues tal y como se manifestó anteriormente la suscrita remitió la SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA al correo electrónico que reposa en el directorio judicial de la pagina oficial de la rama judicial del juzgado 10 laboral del circuito de barranquilla, el cual es [lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y se aporta constancia de ello:



ramajudicial.gov.co/web/10228/1300

Microsoft Word - R... Ley 1564 de 2012 N... C-006-18 Corte Co... Ley 1955 de 2019P...

**SOBRE LA RAMA**    **CARRERA JUDICIAL**    **CONTRATACIÓN**    **PUBLICACIONES**    **ATENCIÓN AL USUARIO**

**NOTICIAS COVID19**

**DEPARTAMENTO**  
Buscar  
 Atlántico

**CIUDAD**  
Buscar  
 Barranquilla

**CORPORACIÓN O DESPACHO**  
Buscar  
 Juzgado De Circuito  
 Juzgado De Pequeñas Causas  
 Tribunal Superior

**ESPECIALIDAD**  
Buscar  
 Civil  
 Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad  
 Familia  
 Laboral  
 Penal  
 Penal Con Función De Conocimiento  
 Penal Especializado

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Laboral - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Laboral - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Laboral - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp
lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla	Atlántico	Barranquilla	Juzgado De Circuito	Laboral	Desp

Adicionalmente, se indica que la remisión de la subsanación de la demanda al correo electrónico que aparece publicado en la pagina oficial de la rama judicial se puede evidenciar en el correo electrónico que se adjunta en la presente. Aporto pantallazo como constancia de ello:

**Notificaciones Judiciales** <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>  
Para: [lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), [notificacion.judicial@ambuquerliiquidacion.com](mailto:notificacion.judicial@ambuquerliiquidacion.com)  
Cco: [abogado\\_cartera@cosmitet.net](mailto:abogado_cartera@cosmitet.net)

2 de septiembre de 2021, 16:24

Como también se puede evidenciar en el correo electrónico que se adjuntó el escrito con el cual se debió subsanar la demanda y los anexos correspondientes, que se puede evidenciar en el correo electrónico que se adjunta. Aporto pantallazo como constancia de ello:



Del mismo modo, se puede evidenciar que la suscrita subsanó las causales de inadmisión de la demanda señaladas en el auto interlocutorio notificado en estados No. 0083 el 27 de agosto de 2021 en su oportunidad en el sentido de que:

1. Respecto de la primera observación realizada en la providencia que inadmite la demanda, se procedió a subsanar lo anotado por el despacho, en el sentido de remitir con el escrito de subsanación al despacho el certificado de existencia y representación de la demandada ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

2. Respecto de la segunda observación realizada en la providencia que inadmite la demanda, se sustrae que los motivos de la inadmisión se circunscriben en esencia a defectos fundados en el inciso 4 del artículo 6 del decreto No. 806 de 2020, por lo cual la suscrita dió alcance a lo dispuesto por el despacho remitiendo simultáneamente la subsanación y sus anexos al demandado por medio electrónico.

En este orden de ideas y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 incs. 3 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se subsanaron los defectos señalados, y se remitieron los anexos correspondientes.

Es por ello que el despacho se equivoca en rechazar la demanda, pues en primer lugar se remitió el escrito de subsanación al correo electrónico del despacho en su oportunidad, y en segundo lugar se procedió a subsanar los defectos advertidos por el despacho, y por no haber sido señalados más defectos, se debió admitir la demanda.

Por todo lo anterior, se realiza la siguiente:

## PETICIÓN.

**PRIMERO:** Conforme lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho se sirva **REPONER** para revocar el auto interlocutorio notificado en estados No. 088 el 9 de septiembre de 2021, mediante el cual su despacho resuelve **RECHAZAR** la demanda.

**SEGUNDO:** De no acoger el despacho los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito dar el tramite al recurso **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**.

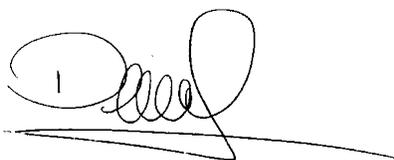
**TERCERO:** Se sirva reconocer personería a la suscrita en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder que se acompañó con el escrito de subsanación.

## PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Correo electrónico por medió del cual se allegó al juzgado 10 laboral del circuito de barranquilla, [lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) la subsanación de la demanda.
2. Escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.151.964.242 de Cali -Valle  
T.P. 340.318 del C. S. De la J.